



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Quindío

**Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil
veinticinco (2025).**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 211 y S.S. del Código General Disciplinario – C.G.D. -, se dispone el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en relación con el Auxiliar de la Justicia - Secuestre, **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, en virtud a que, de los hechos puestos en conocimiento, por compulsa del Juzgado 9º Civil Municipal de Armenia, se pudo haber presentado una **posible** infracción a sus deberes funcionales, con ocasión de los siguientes:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

El presente investigativo tiene por objeto determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas por el señor Auxiliar de la Justicia – Secuestre, **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, quien, de acuerdo con la compulsa ordenada al interior del trámite radicado bajo No. 2019-00137, no atendió los requerimientos efectuados mediante autos del 12 de julio de 2022, 23 de agosto de 2022, 21 de septiembre de 2022 y 25 de abril de 2024, para que consignara la totalidad de los cánones de arrendamiento percibidos durante su administración sobre inmueble con matrícula 280-26681, la cual ejerció desde su posesión en el cargo en el mes de enero de 2020 y hasta su relevo el día 09 de mayo de 2024.

Que además, solo consignó el valor que correspondería al periodo comprendido entre enero de 2020 y mayo de 2022, sin informar las razones por las cuales no hizo entrega del valor correspondiente a los meses siguientes y hasta la culminación de sus funciones; tampoco presentó el informe final sobre su gestión en la administración del referido inmueble, ni demostró haber realizado las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, correspondientes por el presunto hurto de algunos cánones de arrendamiento.

Teniendo en cuenta que se cumplen en el presente informativo los presupuestos para el efecto, establecidos en el art. 212 del Código General Disciplinario, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, por edicto al señor Auxiliar de la Justicia - Secuestre, **Carlos Julio Arévalo Agudelo**, el presente auto, para que, si lo desea, rinda *versión libre* oral o por escrito, frente a los hechos puestosen conocimiento de esta corporación, por compulsas del Juzgado 9º Civil Municipal de Armenia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 127 del Código General Disciplinario, y anexe las pruebas que a bien tenga.

Para efectos de la notificación, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de la presente decisión, dejando constancia secretarial sobre el envío de la citación. Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

SEGUNDO: ACREDÍTESE la calidad del Auxiliar de la Justicia - Secuestre disciplinado. Para tal efecto, ofíciase a la Jefatura de la Oficina Judicial de Armenia, a objeto informe si el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito Judicial; caso cierto, además de remitir el listado, precisará desde qué época a cuál ha fungido como tal, en condición de Secuestre, adjuntando copia de los actos de vinculación correspondientes. De igual manera, se allegarán direcciones y teléfonos actuales que, para efectos de notificaciones, reposen en su hoja de vida.

TERCERO: INFÓRMESE al investigado, acerca de los *beneficios de la confesión o aceptación de cargos*, de que trata el Artículo 162 del C.G.D., y que, a su tenor indica:

“Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejara la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborara un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la

confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.” (Cursivas fuera de texto)

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente, certificado de antecedentes disciplinarios del investigado, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: INFÓRMESE al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria, adjuntando copia del presente proveído.

SEXTO: De Oficio, **REQUÍERASE** al Juzgado 9º Civil Municipal de Armenia, a objeto remita, a la mayor brevedad, el enlace de acceso al trámite ejecutivo adelantado en ese despacho judicial, dentro de la radicación No. 2019-00137, donde actuó como Secuestre el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, hasta su relevo, que lo fue el 09 de mayo de 2024. De igual manera, se servirá informar si luego de la compulsa originaria de este investigativo, el señor Carlos Julio Arévalo Agudelo atendió los requerimientos efectuados por el despacho, y consignó en su totalidad los cánones de arrendamiento percibidos durante su administración sobre el inmueble con matrícula 280-26681.

Lo anterior, para ser tenido como prueba en este asunto.

SÉPTIMO: TÉNGANSE como elementos probatorios, los aportados al expediente hasta el momento, entre ellos, la documental allegada por la autoridad informante.

Notifíquese y cúmplase,

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Radicado: 630012502000-2025-00182 (A.J.)
Aquejado: Carlos Julio Arévalo Agudelo
Cargo: Auxiliar de la Justicia - Secuestre
M.P. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Inicio de Investigación

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccf505d899c2e17b91527ae895f65121947aebba01e9b1f4203d182db8756b69
Documento generado en 17/06/2025 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>